



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 234 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 1.1. ABR. 2014.....

EL GERENTE GENERAL REGIONAL del GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 001-2014-MGC, Informe Legal Nº 305-2014-GR-PUNO/ORAJ, sobre AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADO POR CONSORCIO MASTER GRUPO CONSULTOR (INTEGRADO POR MARIO GUSTAVO BARRA QUILCA, JOSE ANTONIO NUÑEZ MENDIGURI, GIOVANI PANDO MAMANI, HERBERT LARRY FLORES REATEGUI); y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe Nº 001-2014-MGC presentado en fecha 03 de abril del 2014 en la Gerencia Regional de Desarrollo Social, con registro 0271, el representante del CONSORCIO MASTER GRUPO CONSULTOR (INTEGRADO POR MARIO GUSTAVO BARRA QUILCA, JOSE ANTONIO NUÑEZ MENDIGURI, GIOVANI PANDO MAMANI, HERBERT LARRY FLORES REATEGUI), argumenta que a causa de los problemas de índole social y político (paros mineros, paros de instituciones públicas y de distritos), no cumplieron con la ejecución de la línea de base en niños (hemoglobina coproparasitológico, peso y tallas), asimismo, indica que en los meses de enero y marzo las comunidades y distritos se encontraban en fiestas costumbristas y en temporada de cosecha de productos, en razón a ello, solicita ampliación de plazo de ejecución contractual por causas no imputables al contratista;

Que, de la verificación de la solicitud, se ha constatado que el contratista no ha acreditado el hecho anteriormente expuesto, limitándose sólo a expresar hechos, sin ningún respaldo documental;

Que, de conformidad al artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que la ampliación de plazo procede en los siguientes casos: "1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4. Por caso fortuito o fuerza mayor...";

Que, como se podrá observar, en la presente petición no se ha constatado ninguna causal que amerite una ampliación de plazo;

Que, de la verificación del contrato derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 317-2013-GRP/CEP(1), perfeccionada con Contrato Nº 235-2013-ADS-GRP, se tiene que: "La prestación del servicio objeto del presente contrato deberán efectuarse en el Proyecto: "Mejoramiento del Estado Nutricional de la Primera Infancia en la Zona Circunlacustre de la Región Puno", en un Plazo de CINCUENTA Y NUEVE (59) Días calendarios de suscrito el contrato; el incumplimiento de la prestación de servicio por EL CONTRATISTA, dará lugar a la resolución del contrato automáticamente en el extremo pertinente";


Que, consecuentemente, al no verificarse ninguna causal que justifique la presente petición, debe procederse a desestimar la misma;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la ampliación de plazo, solicitada mediante Informe Nº 001-2014-MGC, presentado en fecha 03 de abril del 2014, con registro 0271, por el CONSORCIO MASTER GRUPO CONSULTOR (integrado por MARIO GUSTAVO BARRA QUILCA, JOSE ANTONIO NUÑEZ MENDIGURI, GIOVANI PANDO MAMANI, HERBERT LARRY FLORES REATEGUI), en la ejecución del Contrato Nº 235-2013-ADS-GRP.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)